ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
PRIMERA NOTARIA DE PUDAHUEL
COMUNAS DE LO PRADO- CERRO NAVIA- PUDAHUEL
SAN PABLO 6070 - LO PRADO
Fono: 227753969

MODIFICACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE SOCIEDAD

"MACROSERVICIE ETIQUETADOS LIMITADA"

O

"MACROSERVICE LTDA"

A

"MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EMPRESAS SpA"

Rep.1009

En Santiago de Chile, a diez de Diciembre del año dos mil diecinueve, ante mí, **MARIA ELIZABETH LEMUS ARACENA,** Abogado, Notario Público Suplente del Titular de la Primera Notaria de Pudahuel-Santiago don **ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA**, con oficio en Avenida San Pablo seis mil setenta, Comparecen: **MARISOL ANGÉLICA SANHUEZA GONZALEZ**, chilena, casada y separada totalmente de bienes, empresaria, cédula nacional de identidad número trece millones doscientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y tres guion cero; domiciliada para estos efectos en Los Pioneros número Nueve-S, Comuna de Colina, y de paso en esta; doña **CECILIA DEL CARMEN GONZALEZ MARAMBIO**, chilena, casada, dueña de casa, cédula nacional de identidad número cinco millones quinientos cuarenta y dos mil seiscientos trece guion nueve, domiciliada para estos efectos en calle San Francisco número seis mil cuatrocientos ochenta y seis, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana, y don **RIGOBERTO DEL CARMEN SANHUEZA ALMARZA**, chileno, casado, jubilado, cédula nacional de identidad número cuatro

millones cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos veintidós guion uno, domiciliado para estos efectos en calle San Francisco número seis mil cuatrocientos ochenta y seis, comuna de Lo Prado, Región Metropolitana, los comparecientes, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas citadas, y exponen: **PRIMERO. ANTECEDENTES**: **Uno**- Por escritura pública de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, otorgada ante don Gonzalo De La Cuadra Fabres, Notario Público Titular de la Trigésimo Octava Notaria de Santiago, Repertorio número cuatro mil ciento veintiocho del año dos mil once, se constituyó la sociedad comercial de responsabilidad limitada **"MACROSERVICIE ETIQUETADOS LIMITADA"** ò **"MACROSERVICE LTDA".** Un extracto de esta escritura de constitución de sociedad fue inscrito a fojas cincuenta y siete mil doscientos treinta y ocho, número cuarenta y dos mil ochenta y uno del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago del año dos mil once y publicado en el Diario Oficial en fecha siete de octubre de dos mil once. **Dos**- Hasta la fecha la sociedad **"MACROSERVICIE ETIQUETADOS LIMITADA"** ò **"MACROSERVICE LTDA"** no ha sido objeto de modificación social alguna, estando en consecuencia vigentes los estatutos sociales pactados en la escritura pública de constitución de fecha veinte de septiembre del año dos mil once, otorgada ante don Gonzalo De La Cuadra Fabres, Notario Público Titular de la Trigésimo Octava Notaria de Santiago, Repertorio número cuatro mil ciento veintiocho. **SEGUNDO. MODIFICACIÓN SOCIAL:** Por este acto, los únicos y actuales socios de la sociedad **"MACROSERVICIE ETIQUETADOS LIMITADA"** o

ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
PRIMERA NOTARIA DE PUDAHUEL
COMUNAS DE LO PRADO- CERRO NAVIA- PUDAHUEL
SAN PABLO 6070 - LO PRADO
Fono: 227753969

NOTARIO SUPLENTE NOTARIA PUDAHUEL

"MACROSERVICE LTDA", esto mes, doña **MARISOL ANGÉLICA SANHUEZA GONZALEZ**, doña **CECILIA DEL CARMEN GONZALEZ MARAMBIO** y don **RIGOBERTO DEL CARMEN SANHUEZA ALMARZA**, acuerdan modificar la razón social de la sociedad de **"MACROSERVICIE ETIQUETADOS LIMITADA"** o **"MACROSERVICE LTDA"** a **"MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EMPRESAS LIMITADA"** siendo esta última la nueva denominación o razón social de la sociedad. **TERCERO. TRANSFORMACIÓN:** Por este acto doña **MARISOL ANGÉLICA SANHUEZA GONZALEZ**, doña **CECILIA DEL CARMEN GONZALEZ MARAMBIO** y don **RIGOBERTO DEL CARMEN SANHUEZA ALMARZA**, actuales y únicos socios de la sociedad **"MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EMPRESAS LIMITADA"** acuerdan trasformar la sociedad de responsabilidad limitada en una sociedad por acciones, que será la continuadora legal de la anterior, y la cual se regirá por las disposiciones del Párrafo Octavo, Título Séptimo, del Libro Segundo del Código de Comercio, y especialmente por las disposiciones de los artículos cuatrocientos veinticuatro y siguientes del citado cuerpo legal, transformándose el tipo social de **"MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EMPRESAS LIMITADA"** a **"MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EMPRESAS SpA" o "MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS SpA". CUARTO. ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES**

"MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EMPRESAS SpA" o **"MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS SpA".** A consecuencia de la transformación social acordada por los socios en la cláusula segunda que antecede, la sociedad por acciones **"MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EMPRESAS SpA"** o **"MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS SpA"**se regirá por los siguientes estatutos: **"TITULO PRIMERO. NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO. Artículo Primero – Razón Social:** Se constituye una sociedad por acciones con el nombre de **"MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS ESPECIALIZADOS PARA EMPRESAS SpA"** pudiendo utilizar como nombre de fantasía, incluso ante los bancos **"MACROSERVICE GESTIÓN Y SERVICIOS SpA". Artículo Segundo –Domicilio**: El domicilio de la Sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las agencias o sucursales que puedan establecerse en otras partes del país o en el extranjero. **Artículo Tercero – Duración**. La duración de la Sociedad será indefinida. **Artículo Cuarto - Objeto**: La actividad económica que constituye el objeto de la empresa es: Servicio de Etiquetado y Envasado en general, ya sea por cuenta propia o de terceros. En general, y todos los actos necesarios y concernientes al desarrollo de este giro sin limitación alguna, y cualquier otra actividad dentro del campo de los Servicios de Etiquetado y Envasado y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con las señaladas precedentemente y que los socios acuerden. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos y negociaciones que

MARIA ELIZABETH LEMUS ARACENA
NOTARIO SUPLENTE 1ª NOTARIA PUDAHUEL

tiendan a la consecución o que se realicen con los fines sociales. **TÍTULO SEGUNDO. CAPITAL Y ACCIONES. Artículo Quinto:** El capital de la Sociedad será la suma de tres millones de pesos dividido en tres millones de acciones nominativas, todas del mismo valor, sin valor nominal y de una misma y única serie, que se suscriben, enteran y pagan en la forma establecida en las disposiciones transitorias. Tanto el capital como los eventuales aumentos del mismo podrán pagarse en dinero u otros bienes. La valoración de éstos se acordará en forma unánime por las acciones suscritas y pagadas de la sociedad. En silencio o a falta de acuerdo, los aportes deberán pagarse en dinero efectivo. Los aumentos de capital solamente podrán ser acordados por los accionistas. La Sociedad podrá adquirir y poseer acciones de su propia emisión. Con todo, las acciones de propia emisión que se encuentren bajo el dominio de la Sociedad, no se computarán para los quórums de constitución y acuerdos de las Juntas de Accionistas o aprobar modificaciones del estatuto social, y no tendrán derecho a voto, dividendo o preferencia en la suscripción de aumentos de capital, ni ningún otro derecho. La Sociedad podrá adquirir y mantener hasta por diez años acciones de su propia emisión. Salvo disposición especial en contrario en estos Estatutos, las acciones de propia emisión adquiridas por la Sociedad deberán enajenarse dentro del plazo de diez años contado desde su adquisición. Si dentro del plazo establecido las acciones no se enajenan, el capital quedará reducido de pleno derecho al monto que corresponda luego de excluir aquellas

acciones de propia emisión en poder de la Sociedad, las que se eliminarán del Registro de Accionistas. **Artículo Sexto**: El capital sólo puede ser modificado por reforma de estos Estatutos. No obstante, lo anterior, el capital se modificará de pleno derecho cada vez que la Junta Ordinaria de Accionistas apruebe el balance del ejercicio correspondiente. **Artículo Séptimo**: La Sociedad considera como sus accionistas a quienes figuren como tales en el Registro de Accionistas, en el cual se practicarán las anotaciones indicadas en el artículo cuatrocientos treinta y uno del Código de Comercio, o aquél que lo modifique o reemplace. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la Sociedad y podrán ejercer sus derechos sólo respecto de las acciones que tengan totalmente pagadas. El Registro de Accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá tener intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse y estará, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la Sociedad. Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativas de ellas. Los accionistas estarán obligados a registrar en la sociedad: (a) su nombre completo; (b) su cédula de identidad o Rol Único Tributario; (c) su firma, (d) su domicilio y (e) una casilla de correo electrónico. Es obligación del accionista proporcionar verazmente estos antecedentes y mantenerlos actualizados y no podrá alegar ignorancia, desconocimiento o perjuicio alguno respecto de las citaciones, avisos o demás actuaciones de la sociedad que la sociedad le

MARIA ELIZABETH ... ARACENA
NOTARIO SUPLENTE 1ª NOTARIA PUDAHUEL

remita a su correo electrónico en particular. **Artículo Octavo:** Toda transferencia o cesión de acciones se realizará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cesionario, ante un Notario Público o ante dos testigos mayores de dieciocho años. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cesionario que indique que éste conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la Sociedad y las protecciones que éste pueda contener respecto del interés de los accionistas, cuando corresponda, los acuerdos de las Juntas de Accionistas y demás actos de la sociedad anteriores a la fecha de adquisición, en su caso, la cantidad de acciones cedidas, la circunstancia de estar total o parcialmente pagadas, y, en este último caso, las modalidades de pago del saldo de precio de suscripción y el precio de la cesión. Las acciones de la Sociedad serán emitidas sin imprimir láminas físicas de dichos títulos. **TÍTULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Noveno:** La Sociedad será administrada y representada por uno o más administradores, quien(es) podrá(n) tener o no la calidad de accionista. El o los administradores tendrán la representación y la administración de la sociedad, pudiendo delegar todo o parte de sus facultades a mandatarios designados mediante escritura privada, quienes tendrán las facultades que el o los administradores determinen. Se requerirá el consentimiento unánime de los accionistas de la Sociedad para modificar la administración de la Sociedad, y se requerirá mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto para cambiar o remover al administrador social o los

administradores sociales. Actuando de la forma indicada, al o a los administradores les corresponderá representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad. Para el cumplimiento del objeto social, estará(n) investido(s) de todas las facultades de representación, administración y disposición que estos Estatutos o la ley le confiera, incluyendo aquellos que la ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento confieren al directorio, salvo aquellas facultades que estos Estatutos o la ley establezcan como privativas de la Junta de Accionistas, lo que no será necesario acreditar a terceros. En ejercicio de tal representación, el o los administradores, podrán representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas y municipales, organismos o instituciones de derecho público o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, incluyendo al Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, Servicio Nacional de Aduanas, Banco Central, Banco del Estado de Chile, Dirección General del Trabajo, organizaciones e instituciones de seguridad social y de salud. Asimismo, estará(n) facultado(s) para celebrar y ejecutar todo tipo de actos, contratos, negocios y transacciones que le parezcan convenientes o necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social. Sin que esta enumeración sea taxativa, el o los administradores, actuando de la forma señalada precedentemente, detentarán las siguientes facultades: a) comprar, vender y permutar, aportar y, en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales, valores mobiliarios, acciones, bonos y derechos, constituir hipotecas y prohibiciones sobre bienes inmuebles, y celebrar toda clase de

NOTARIO SUPLENTE 1ª NOTARIA PUDAHUEL

contratos preparatorios y contratos de promesa respecto de cualquier tipo de bienes, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) dar y tomar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluso con opción de compra y venta; c) celebrar todo tipo de contratos, ya sean de préstamo, de depósito, opción, leasing, arrendamiento, arrendamiento con opción de compra, comodato, uso, usufructo, habitación, administración o concesión, mutuo, anticresis, seguro, confección de obra material, construcción, mandato, transacción, suministro, factoring u otros nominados o innominados; d) celebrar y modificar contratos de trabajo, colectivos e individuales, definir funciones, fijar las condiciones y remuneraciones, poner término a los contratos de trabajo; e) celebrar contratos de prestación por servicios, profesionales o no; f) celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones, para comprar y vender; g) firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos; h) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de comisión, de transacción, de seguro, sean terrestres, marítimos o aéreos, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; i) celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, rescindir, resolver, resciliar, novar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de obligaciones y contratos, nominados o innominados, o actos jurídicos; j) convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados

especialmente en las leyes, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas; pactar retroventas y retractos; k) aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, posponerlas y cancelarlas; l) constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar; m) celebrar y ejecutar todo tipo de actos, contratos, negocios y transacciones convenientes o necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes, practicar todo tipo de inscripciones y facultar para ello a terceros; n) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; ñ) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; o) celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito o de crédito con instituciones bancarias comerciales privadas o estatales, u otras instituciones de crédito o desarrollo públicas o privadas, contratar todo tipo de créditos o líneas de crédito con tales bancos, entidades o instituciones, incluyendo el Banco Central de Chile, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, a la vista o a plazo y realizar depósitos o giro en las mismas; girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Sociedad, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras, estatales y

MARIA ELIZABETH LEMUS ARACENA
NOTARIO SUPLENTE
1ª NOTARIA
PUDAHUEL

contratos preparatorios y contratos de promesa respecto de cualquier tipo de bienes, pactando precios, condiciones, plazos y demás cláusulas, estipulaciones y modalidades; b) dar y tomar en arrendamiento todo tipo de bienes muebles e inmuebles, incluso con opción de compra y venta; c) celebrar todo tipo de contratos, ya sean de préstamo, de depósito, opción, leasing, arrendamiento, arrendamiento con opción de compra, comodato, uso, usufructo, habitación, administración o concesión, mutuo, anticresis, seguro, confección de obra material, construcción, mandato, transacción, suministro, factoring u otros nominados o innominados; d) celebrar y modificar contratos de trabajo, colectivos e individuales, definir funciones, fijar las condiciones y remuneraciones, poner término a los contratos de trabajo; e) celebrar contratos de prestación por servicios, profesionales o no; f) celebrar contratos de corretaje o mediación, distribución y comisiones, para comprar y vender; g) firmar actas de avenimiento, otorgar finiquitos; h) celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría, de comisión, de transacción, de seguro, sean terrestres, marítimos o aéreos, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; i) celebrar, modificar, dejar sin efecto, anular, rescindir, resolver, resciliar, novar, prorrogar, terminar o solicitar la terminación, disolver, renovar y poner término a toda clase de obligaciones y contratos, nominados o innominados, o actos jurídicos; j) convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados

especialmente en las leyes, ya sean de la esencia, de la naturaleza o meramente accidentales; fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega; individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; pactar solidaridad e indivisibilidad, tanto activas como pasivas; pactar retroventas y retractos; k) aceptar y otorgar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad, posponerlas y cancelarlas; l) constituir y aceptar prohibiciones de gravar y/o de enajenar; m) celebrar y ejecutar todo tipo de actos, contratos, negocios y transacciones convenientes o necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto social, pudiendo modificarlos y, al efecto, firmar las escrituras públicas y privadas que sean pertinentes, practicar todo tipo de inscripciones y facultar para ello a terceros; n) Dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; ñ) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; o) celebrar contratos de cuenta corriente bancaria, de depósito o de crédito con instituciones bancarias comerciales privadas o estatales, u otras instituciones de crédito o desarrollo públicas o privadas, contratar todo tipo de créditos o líneas de crédito con tales bancos, entidades o instituciones, incluyendo el Banco Central de Chile, abrir y cerrar cuentas corrientes y de ahorro, a la vista o a plazo y realizar depósitos o giro en las mismas; girar y sobregirar en las cuentas corrientes de la Sociedad, contratar toda clase de préstamos y líneas de crédito o de sobregiro en moneda nacional o extranjera, con o sin interés, con instituciones bancarias, financieras, estatales y

MARIA ELIZABETH LEMUS ARACENA
NOTARIO SUPLENTE
1ª NOTARIA
PUDAHUEL

particulares, en forma de mutuo, avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente, crédito documentario o de cualquier otra forma o bajo cualquier modalidad, administrar las cuentas corrientes bancarias de que la Sociedad sea titular; depositar, girar, cobrar, revalidar, cancelar, endosar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques y cheques sueltos, requerir, aprobar u objetar saldos de las cuentas corrientes, dar órdenes de no pago, autorizar cargos en ellas e imponerse de las operaciones realizadas; suscribir, girar, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en comisión de cobranza, en garantía, con o sin restricciones, descontar, cancelar, cobrar, extender y protestar letras de cambio, pagarés y toda clase de documentos bancarios, instrumentos negociables y efectos de comercio y en general todo instrumento público, privado o mercantil que fuere pertinente para perfeccionar, documentar o garantizar operaciones de crédito, solicitar, aprobar o impugnar saldos de dichas cuentas corrientes, encomendar comisiones de cobranza y dar instrucciones a bancos particulares o estatales e instituciones financieras nacionales y extranjeras, efectuar operaciones de factoring nacional o internacional, efectuar operaciones de cambios internacionales, suscribir todo tipo de operaciones warrant; p) celebrar con bancos e instituciones financieras u otras personas naturales o jurídicas, toda clase de operaciones de crédito de dinero, tales como contratos de mutuo o apertura de línea de crédito, en moneda nacional o extranjera, pudiendo concederse los créditos con o sin garantía, en

moneda nacional o extranjera, reajustables o no; q) aceptar y efectuar daciones en pago, pagos por subrogación y por consignación; r) recibir y entregar, otorgar y exigir rendiciones de cuentas, aceptarlas, objetarlas y rechazarlas, ejecutar todos los derechos y acciones que por tales asuntos, actos o contratos competan a la Sociedad; s) Constituir, aceptar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, cancelarlas, alzarlas y servirlas; dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, sin desplazamiento, comercial, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles, vendidas a plazo, y otra de cualquier tipo o mediante prendas especiales y cancelarlas; t) cobrar y percibir todo lo que se le adeude a la Sociedad por cualquier causa, razón, procedencia o título y dar recibos, cancelaciones y finiquitos, totales o parciales; u) importar y exportar toda clase de bienes y realizar toda clase de operaciones de comercio exterior, incluso abrir acreditivos, y de cambios internacionales, incluso comprar y vender moneda extranjera o ceder a cualquier título documentos en dicha moneda, abrir y modificar registros o informes de importaciones anexas a los mismos, pudiendo firmar todos los documentos necesarios, dar órdenes de pago en moneda extranjera, asumir riesgos de diferencias de cambio, y liquidar y remesar divisas; v) representar a la sociedad ante el Banco Central de Chile, bancos comerciales y cualquier clase de institución bancaria o financiera, en todo lo relativo al comercio exterior; w) realizar todo tipo de operaciones de cambio de divisas o retiro de divisas por servicios internacionales; x) realidad toda clase de operaciones de

MARIA ELIZABETH LEMUS ARACENA
NOTARIO SUPLENTE
1ª NOTARIA
PUDAHUEL

cambio internacionales, pudiendo en especial comprar y vender y, en general, enajenar divisas, al contado o a futuro, provengan del comercio exterior divisible o indivisible; y) invertir en el mercado de capitales, quedando facultada, por tanto y sin perjuicio de otras facultades conferidas por esta escritura, para adquirir o transferir bonos, cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión, así como para cobrar y percibir el capital invertido o los dividendos correspondientes; z) alzar y cancelar toda clase de prendas, hipotecas y cualquier otra caución o gravamen constituido a favor de la Sociedad; aa) renunciar acciones y derechos de cualquier tipo, aceptar renuncias de derechos y acciones; ab) fijar domicilios, constituir y pactar domicilios especiales; ac) celebrar contratos de administración de cualquier tipo; ad) ceder a cualquier título y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden, o al portador; ae) solicitar y constituir derechos de aprovechamiento de aguas, oponerse a terceros y, en general, realizar todas las diligencias y actuaciones que requieran para dicho efecto, tanto en las direcciones generales como regionales de aguas; af) efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, acciones, bonos, letras de crédito, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; ag) participar en propuestas, registros y licitaciones, públicas o privadas, firmar toda clase de documentos que se requieran al efecto; ah) requerir concesiones de cualquier naturaleza u objeto; ai) Constituir nuevas sociedades o participar en sociedades ya existentes de cualquier tipo, dentro o fuera de Chile, sin limitación alguna en cuanto a los

socios, accionistas o asociados o en cuanto a los apoderados de aquellos, modificar sus estatutos, fijar su forma de administración, designar directores y gerentes generales, designar inspectores de cuentas o auditores externos, requerir su terminación anticipada, disolver, liquidar, designar liquidadores, árbitros de derecho, arbitradores o mixtos, dividir, fusionar y transformarlas, ceder derechos y créditos y aceptar cesiones; aj) concurrir a la constitución de asociaciones gremiales o cualquier otro tipo de agrupaciones que reúnan a empresas cuyo giro, origen o políticas sean coincidentes con las de la sociedad, incorporarse a las ya existentes y actuar ante ellas con las más amplias atribuciones; ak) representar a la sociedad con voz y voto en las sociedades, asociaciones, comunidades o cualquier otra entidad en que forme parte o que pueda tener interés; al) adquirir por ocupación, adquirir y enajenar por tradición, interrumpir prescripciones y ejercitar acciones posesorias, respecto de toda clase de bienes; am) constituir, aceptar, transferir, posponer y cancelar, servidumbres activas o pasivas, usufructos, uso o habitación, fideicomisos y censos, an) ejercitar las acciones reivindicatorias respecto de toda clase de bienes, muebles e inmuebles; añ) tomar posesión de bienes, firmando las actas e instrumentos correspondientes; ao) pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; ap) conceder quitas y esperas; aq) nombrar y revocar comisionistas, agentes, representantes, distribuidores y concesionarios; ar) solicitar, inscribir, renovar propiedad industrial, comercial, marcas, modelos industriales, modelos de utilidad, patentes, diseños, pudiendo oponerse a inscripciones de terceros, solicitar nulidades y actuar con

MARIA ELIZABETH LEMUS ARACENA
NOTARIO SUPLENTE
1ª NOTARIA PUDAHUEL

amplias atribuciones ante los organismos competentes y el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; as) adquirir, solicitar, remitir o transferir en cualquier forma marcas, patentes u otros privilegios; at) transferir, adquirir y celebrar contratos de royalties o licencia sobre toda clase de propiedad intelectual o industrial y procedimientos industriales; au) solicitar todo tipo de inscripciones y actuaciones en los registros públicos correspondientes y autorizar a terceros a hacerlo; av) solicitar y retirar certificados y todo tipo de documentos; aw) enviar, recibir y retirar toda clase de correspondencia y telegramas, incluyendo piezas postales cartas certificadas o no, giros, reembolsos, comunicaciones, fax, cargas, bultos, mercaderías, órdenes de pago o encomiendas, dirigidas o consignadas a la sociedad o expedidas por ella; ax) arrendar cajas de seguridad, abrirlas, retirar lo que en ella se encuentre y poner término a su arrendamiento; ay) depositar o girar valores en custodia; az) pagar en efectivo, solucionar por dación en pago, por consignación, por subrogación y por cesión de bienes, todo lo que el mandante adeudare, y, en general, extinguir obligaciones, novarlas y asumir deudas de terceros; aaa) novar, remitir, convenir con acreedores acuerdos judiciales o extrajudiciales; cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente cuanto se adeude a la mandante, por cualquier motivo o título y por cualquier persona, natural o jurídica, incluido el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes o valores; otorgar recibos, finiquitos y cancelaciones, entregar, retirar documentos en custodia, abierta o cerrada, cobranza o

garantía; aab) depositar y retirar mercaderías o bienes en almacenes generales de depósito y en almacenes de aduanas, dejar mercaderías en consignación y otorgar mandatos al efectos, endosar vales de depósito y de prenda; aac) retirar mercaderías de aduanas, firmar, entregar, negociar, endosar y retirar documentos y conocimientos de embarque, cartas de portes o cartas guías relativas al transporte terrestre, aéreo o marítimo y llevar a cabo todo tipo de actos de comercio exterior; aad) solicitar, firmar y tramitar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas; aae) En el orden judicial, representar a la Sociedad en todo juicio y gestión judicial en que esta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, de cualquier naturaleza, que actualmente se sustancie u ocurra en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal, sea este ordinario, arbitral, administrativo o extraordinario, así intervenga la Sociedad como demandante o demandada, tercerista, coadyuvante o excluyente o cualquier otro título o en cualquier otra forma, hasta completa ejecución de la sentencia, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial queda(n) facultado(s) para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, otorgar quitas o esperas, absolver posiciones, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio y

MARIA ELIZABETH LEMUS ARACENA
NOTARIO SUPLENTE 1ª NOTARIA PUDAHUEL

aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, aprobar convenios, cobrar y percibir, nombrar abogados patrocinantes y/o apoderados con todas las facultades que por este instrumento se confieren y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estimen conveniente. Asimismo, sin perjuicio de las facultades conferidas, podrá(n) contestar demandas y ser emplazado(s) por el mandante sin previo emplazamiento personal al compareciente, siendo hábil para ser notificado por esta de cualquier demanda, quedando especialmente facultado(s) para comparecer en representación de la Sociedad. En suma, los faculta para que practiquen todos los actos judiciales y extrajudiciales necesarios y aún aquellos para los cuales la ley exige mandato especial; aaf) formular y firmar declaraciones juradas y todo tipo de documentos que puedan ser requeridos por el Banco Central o cualquier otra autoridad o repartición pública o institución privada; aag) Representar a la Sociedad ante toda clase de organismos de previsión, cajas de previsión, Administradoras de Fondos de Pensiones, Servicio de Seguro Social, instituciones de salud previsional, Isapres, Instituto de Normalización Previsional, Dirección del Trabajo e Inspecciones Comunales o Regionales del Trabajo y en general ante toda clase de organismos, instituciones o autoridades laborales, de previsión y de seguridad social, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus

resoluciones; aah) Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales o semifiscales, incluyendo el Banco Central de Chile, Banco del Estado de Chile, el Servicio de Impuestos Internos, la Tesorería General de la República, el Servicio Nacional de Aduanas, la Contraloría General de la República, Municipalidades, Superintendencias, Ministerios, Subsecretarías, Secretarías Regionales Ministeriales, Instituto de Salud Pública y autoridades sanitarias en general, así como cualquier otra, pudiendo presentar toda clase de solicitudes y peticiones ante ellas, desistirse de las mismas, modificarlas y aceptar sus resoluciones; aai) Representar a la Sociedad ante los bancos e instituciones financieras nacionales y extranjeras, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias atribuciones que pueden necesitarse; representar a la Sociedad ante toda clase de organismos, instituciones o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con las más amplias atribuciones que pueden necesitarse; aaj) obtener certificados de depósito o endosar boletas de garantía y solicitar la devolución de tales documentos; aak) retirar certificados de valores invisibles; aal) solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y solicitar autorización para operar bajo sistemas de cobertura diferida; aam) establecer agencias, oficinas o sucursales dentro o fuera del país; aan) autocontratar; aañ) realizar toda clase de operaciones de bolsa y corretaje; aao) celebrar toda clase de contratos de cuentas en participación; aap) convenir, aceptar y pactar estimaciones de perjuicios, clausulas penales y

MARIA ELIZABETH LEMUS ARACENA
NOTARIO SUPLENTE
1ª NOTARIA PUDAHUEL

multas, a favor o en contra de la Sociedad; aaq) constituir fianza en favor de terceros y constituir a la sociedad en codeudora solidaria de obligaciones ajenas o bien en aval de las mismas; aar) avalar letras de cambio, pagarés y toda clase de instrumentos negociables, sea para caucionar obligaciones propias o ajenas; aas) celebrar toda clase de contratos de construcción por suma alzada o administración y subcontratar; aat) Representar a la sociedad en todo lo concerniente a la propiedad minera, su ejercicio y conservación, pudiendo al efecto especialmente llevar a cabo los siguientes actos y contratos: manifestar, hacer pedimentos, catar, cavar, solicitar mensuras, oponerse a otras manifestaciones, su nulidad y, en general, realizar todos los trámites judiciales y extrajudiciales relativos a la constitución de la propiedad minera. Enajenar derechos sobre concesiones y pertenencias mineras, comprar, vender y enajenar acciones de sociedades mineras, modificarlas, designar administradores en dichas sociedades, celebrar contratos de arrendamiento, promesa de venta, opción de compra, explotación y avío sobre las minas y minerales; aau) conferir mandatos generales o especiales, civiles o comerciales, judiciales o extrajudiciales, modificarlos y revocarlos, delegando los poderes que se le(s) han conferido, en todo o en parte, y reasumir en todo o en parte el presente poder cuantas veces lo estime(n) conveniente; los poderes que otorgue(n) podrán contener la autorización para delegar a su vez o revocar dichos poderes o delegaciones. **Artículo Décimo**: El o los Administradores serán elegidos y removidos por los

accionistas, mediante acuerdo adoptado en Junta Extraordinaria de Accionistas por la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, cuya acta deberá ser reducida a escritura pública, o bien, por instrumento privado cuyas firmas sean autorizadas por notario público y protocolizado en el registro de dicho notario, o mediante documento otorgado en el extranjero y debidamente legalizado por el Consulado Chileno correspondiente. En todos los casos anteriores, el nombramiento deberá anotarse al margen de la inscripción del extracto de la escritura pública de constitución de la Sociedad en el Registro de Comercio respectivo. **Artículo Décimo Primero:** El o los Administradores cesarán automáticamente en sus funciones en caso de afectarle alguna de las incapacidades o incompatibilidades de los artículos treinta y cinco y treinta y seis de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas o en caso de incapacidad legal sobreviniente, declaración de quiebra, imposibilidad de continuar en el cargo, muerte o renuncia. En estos casos, cualquiera de los accionistas deberá citar a una Junta Extraordinaria de Accionistas, para nombrar a uno o más reemplazantes, según corresponda, en cuanto hayan tomado conocimiento del hecho. **Artículo Décimo Segundo**: El o los Administradores podrán percibir como remuneración por el desempeño de sus funciones aquella que fije la Junta de Accionistas. **Artículo Décimo Tercero:** La Sociedad podrá tener los gerentes y subgerentes que determine el o los administradores, los cuales serán designados y revocados por Escritura Pública especialmente otorgada al efecto y anotada al margen de la inscripción social. En dicha escritura, el o los Administradores fijarán las atribuciones y deberes de los

MARIA ELIZABETH MATUS ARACENA
NOTARIO SUPLENTE
1ª NOTARIA
PUDAHUEL

gerentes y subgerentes, si hubiere. Al gerente general corresponderá la representación judicial de la Sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. El cargo de gerente general será compatible con el de administrador de la Sociedad. **TÍTULO CUARTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Décimo Cuarto:** La Junta de Accionistas es el órgano máximo de la administración social y tendrá las más amplias atribuciones para adoptar todos los acuerdos que estime necesarios. Los accionistas se reunirán en Juntas de Accionistas para tratar cualquier materia que diga relación con la Sociedad. Las resoluciones que las Juntas adopten con arreglo a estos Estatutos obligarán a los administradores y a los accionistas de la Sociedad. **Artículo Décimo Quinto:** Las Juntas de Accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. Sin que la enunciación que sigue sea taxativa, sino meramente ejemplar, corresponderá a la Junta de Accionistas adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: la modificación de los estatutos sociales; la transformación de la Sociedad en una de otra especie o tipo; la división de la Sociedad o su fusión con otra; el establecimiento de un plazo de duración de la Sociedad o su disolución anticipada; el aumento o disminución del capital social; la aprobación de aportes o estimación de bienes no consistentes en dinero; la adquisición de acciones de su propia emisión; la designación o revocación de los Administradores; la designación de fiscalizadores de la

administración y la aprobación de los balances sociales. En todo caso, ningún acuerdo de la Junta de Accionistas dará derecho a retirarse de la Sociedad. **Artículo Décimo Sexto:** Las citaciones a Juntas de Accionistas serán hechas por medio de carta certificada o correo electrónico enviado al domicilio o a la dirección electrónica registrada en la Sociedad por cada accionista, con a lo menos cinco días de anticipación a la fecha de la Junta. Podrán participar en ellas sólo los accionistas que tengan sus acciones suscritas y pagadas. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá que los accionistas participan personalmente en la Junta cuando estén comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos, conforme a lo prescrito en el artículo cuarenta y siete de la Ley de Sociedades Anónimas o aquél que lo modifique o reemplace. **Artículo Décimo Séptimo**: Las Juntas de Accionistas se constituirán en primera y en segunda citación, con la asistencia de los accionistas que detenten la mayoría absoluta de los votos que otorgan las acciones pagadas. En el caso de que la sociedad tenga un sólo accionista, o que todos los accionistas de la Sociedad se reúnan para resolver una o más materias de Junta de Accionistas, dichos acuerdos podrán ser tomados por el único accionista o por todos los accionistas, según sea el caso, mediante escritura pública o instrumento privado protocolizado sin la necesidad de celebrar la Junta de Accionistas respectiva ni de observar las formalidades de convocatoria, lugar de celebración o requisitos que estos Estatutos, la Ley de Sociedades Anónimas y su Reglamento

establezcan para la celebración de una Junta. Las Juntas de Accionistas podrán también autoconvocarse. No será necesario que las materias de Juntas Extraordinarias de accionistas contempladas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas se acuerden en Junta celebrada ante Notario. **Artículo Décimo Octavo**: Todos los acuerdos de las Juntas de Accionistas se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los votos que otorgan las acciones pagadas de la Sociedad. La forma de computar los votos de cada acción será la establecida en el Artículo Quinto de estos Estatutos. **Artículo Décimo Noveno**: Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas de Accionistas se escriturarán y archivarán en un libro de actas, siempre que éste ofrezca la seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de las respectivas actas. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **TÍTULO QUINTO. BALANCES Y UTILIDADES. Artículo Vigésimo**: La Sociedad preparará un balance general de sus operaciones al treinta y uno de diciembre de cada año, junto con una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, el estado de pérdidas y ganancias y, en su caso, el informe de los fiscalizadores, los que serán sometidos a la consideración de la Junta de Accionistas. Si no se celebrare una Junta de

Accionistas dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se tendrá por irrevocablemente aprobado el balance que el Gerente haya presentado a los administradores de la Sociedad. **Artículo Vigésimo Primero:** La distribución de las utilidades se efectuará entre los socios a prorrata del capital aportado, sin embargo, los socios podrán acordar la distribución de cualquier porcentaje de éstas o ninguno si así lo estima conveniente para los intereses sociales. **Artículo Vigésimo Segundo:** El o los administradores de la Sociedad podrán distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio, con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas. **TÍTULO SEXTO. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS. Artículo Vigésimo Tercero**: La Sociedad deberá dar a sus accionistas, el acceso necesario para inspeccionar sus libros y registros y obtener la información que consideren necesaria respecto de las operaciones de la Sociedad y de la marcha de sus negocios. Los accionistas deberán ejercer esta facultad de manera de no afectarla gestión social y deberán guardar confidencialidad respecto de la información que se les proporcione en tanto ella no sea publicada o haya llegado a ser, de cualquier otra forma, de conocimiento público. **TÍTULO SÉPTIMO. FISCALIZACIÓN DE LA DMINISTRACIÓN. Artículo Vigésimo Cuarto**: Conforme a lo establecido por el artículo noventa del Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas, la administración de la Sociedad, su contabilidad, libros y registros no serán fiscalizados, salvo por los accionistas de la Sociedad. **TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Vigésimo Quinto**:

ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
PRIMERA NOTARIA DE PUDAHUEL
COMUNAS DE LO PRADO- CERRO NAVIA- PUDAHUEL
SAN PABLO 6070 - LO PRADO
Fono: 227753969

NOTARIO SUPLENTE 1ª NOTARIA PUDAHUEL

Extraordinaria de Accionistas y por las demás causales que señale la ley sobre sociedades anónimas, excepto por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona. Disuelta la Sociedad, se agregará al nombre las palabras "en liquidación" y se procederá a su liquidación por un liquidador elegido por la Junta de Accionistas, la que fijará su remuneración. **TÍTULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo Vigésimo Sexto:** Todas las dificultades que se susciten entre la Sociedad, el liquidador, el o los administradores y los accionistas de la Sociedad, o entre los accionistas entre sí, con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad, o cualquier otra materia que se derive de estos Estatutos, sea durante la vigencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, serán resueltas por un árbitro mixto, nombrado de común acuerdo por las partes, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. El árbitro será de derecho en cuanto al fondo, pero tendrá facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento. A falta de este acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe al árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Se presumirá la falta de acuerdo entre las partes para designar al árbitro por la sola presentación; por cualquiera de ellas, de la solicitud antes referida. En contra de las resoluciones del árbitro no

procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia, jurisdicción o ambas. Las disposiciones anteriores son sin perjuicio que todas las dificultades que se susciten entre accionistas de la Sociedad con motivo de la interpretación, ejecución, cumplimiento, resolución, terminación, validez, nulidad o cualquier otra materia que se derive directa o indirectamente de pactos de accionistas celebrados entre ellos serán resueltas de conformidad a lo establecido en dichos pactos de accionistas. **Artículo Vigésimo Séptimo:** La Sociedad estará obligada a respetar las disposiciones establecidas en pactos particulares entre sus accionistas relativos a la cesión de acciones, si los hubiere, siempre y cuando se haya solicitado al administrador o administradores de la Sociedad hacer referencia a los mismos en el Registro de Accionistas y una copia del pacto respectivo se haya puesto a disposición de los otros accionistas de la Sociedad. En consecuencia, el o los administradores de la Sociedad no procederán a inscribir en el Registro de Accionistas traspasos de acciones que no hayan dado cumplimiento a las normas establecidas en los pactos antes señalados. Los interesados podrán acreditar que el o los administradores han tomado conocimiento del pacto de accionistas en mérito a una notificación practicada por notario público, quien en el acto de la notificación deberá entregar copia del pacto de accionistas. **Artículo Vigésimo Octavo:** En el evento que la Sociedad tenga un sólo accionista, toda referencia en estos Estatutos, en la ley sobre sociedades anónimas o en su Reglamento a una Junta

MARIA ELIZABETH LEMUS ARACENA
NOTARIO SUPLENTE 1ª NOTARIA PUDAHUEL

Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas deberá entenderse efectuada a dicho accionista. **Artículo Vigésimo Noveno:** La comunicación entre la Sociedad y sus accionistas será por medio de carta certificada despachada al domicilio o correo electrónico dirigido a la dirección electrónica que éstos tengan registrado en la Sociedad, siendo responsabilidad de cada accionista mantener en la Sociedad el registro actualizado de su domicilio o correo electrónico respectivo, con constancia de recepción conforme. **ARTICULOS TRANSITORIOS. Artículo Primero Transitorio**: En conformidad al artículo quinto de estos Estatutos, el capital de la sociedad será la suma de tres millones de pesos, dividido en tres millones de acciones, del mismo valor, sin valor nominal y todas de una misma y única serie, el cual queda íntegramente suscrito por las cantidades que se indican a continuación: doña **MARISOL ANGÉLICA SANHUEZA GONZALEZ** suscribe dos millones setecientas mil acciones que equivalen a la suma de dos millones setecientos mil pesos; doña **CECILIA DEL CARMEN GONZALEZ MARAMBIO** suscribe ciento cincuenta mil acciones que equivalen a la suma de ciento cincuenta mil pesos y don **RIGOBERTO DEL CARMEN SANHUEZA ALMARZA** suscribe ciento cincuenta mil acciones que equivalen a la suma de ciento cincuenta mil pesos. De este modo, ha quedado íntegramente suscrita la totalidad de tres millones de acciones en que se encuentra dividido el capital social, el cual se encuentra enterado en la caja social. **Artículo Segundo Transitorio**: Desde esta fecha y hasta que su nombramiento sea revocado por la Junta de Accionistas, la administración de

la sociedad será ejercida y queda nombrado como administrador de la Sociedad el señor **GONZALO ANDRES FONTECILLA VALDES**, chileno, casado y separado totalmente de bienes, empresario, cédula nacional de identidad número diez millones trescientos ochenta mil catorce guion cinco, domiciliado para estos efectos en calle Los Pioneros número nueve-S, comuna de Colina, Región Metropolitana, quien estará investido de todos los poderes y facultades que le confieren los Estatutos, en especial su artículo noveno, además de los que la ley sobre sociedades anónimas y su Reglamento confieren al directorio, sin restricciones. **SEGUNDO**: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura pública o de su extracto y, especialmente a los abogados, don **FELIPE EDUARDO RODRÍGUEZ SANDOVAL**, cédula nacional de identidad número diecisiete millones sesenta y dos mil novecientos cincuenta guion siete, y a don **MANUEL EMILIO GAJARDO PACHECO**, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos sesenta y ocho mil quinientos veintiuno guion seis, para que puedan requerir las anotaciones, inscripciones y sub-inscripciones pertinentes que sean necesarias en el Registro de Comercio que corresponda, así como para requerir las publicaciones pertinentes y, en general, complementar la constitución de la presente Sociedad y presentar toda clase de solicitudes ante los organismos públicos y privados que se requiera, especialmente, para presentar y firmar toda clase de documentos y efectuar todos los trámites necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos para la iniciación de actividades, solicitar clave inicial página web SII, la obtención del Rol Único Tributario de la Sociedad y

ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA
NOTARIO PUBLICO TITULAR
PRIMERA NOTARIA DE PUDAHUEL
COMUNAS DE LO PRADO- CERRO NAVIA- PUDAHUEL
SAN PABLO 6070 - LO PRADO
Fono: 227753969

timbrar los libros y documentos pertinentes, con expresa facultad para delegar sus poderes. Minuta redactada por el abogado don MANUEL EMILIO GAJARDO PACHECO. En comprobante y previa lectura los comparecientes firman. La presente escritura pública ha quedado incorporada en el Libro de Repertorio de Instrumentos Públicos bajo el Número **MIL NUEVE**. Se da copia. Doy fe.-

..... 13.252.833-0



MARISOL ANGELICA SANHUEZA GONZALEZ

CI.13.252.833-0 Nacional

..... 5542613-9



CECILIA DEL CARMEN GONZALEZ MARAMBIO

CI.5.542.613-9 Nacional

..... 4487622-1



RIGOBERTO DEL CARMEN SANHUEZA ALMARZA

CI.4.487.622-1 Nacional

MARIA ELIZABETH LEMUS ARACENA

NOTARIO PUBLICO SUPLENTE DEL TITULAR

ORLANDO ESTEBAN CERDA SILVA

LA PRESENTE COPIA ES FIEL DE SU ORIGINAL
FIRMO Y SELLO CON ESTA FECHA, Santiago. 10 DIC 2019